

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7784

Ref. Expediente N° NC2017/0005026

Señor(a)
CASALE SA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 3, 7, 11, 12, 18 y 20 y 23 no son claras porque presentan términos generales tales como: “conversión” (Reiv. 1 y 3), “purificación”, “proceso tiene una entrada de calor”, “combustión de un combustible” (Reiv. 1), “materia prima carbonosa” (Reiv. 1 y 23), “combustible gaseoso” (Reiv. 1), “purificación”, “compuestos de azufre”, “adsorción en un líquido”, “adsorción en óxidos de metal”, “proceso biológico” (Reiv. 7), “reformado secundario”, “reformado auto térmico”, “oxidación parcial” (Reiv. 11), “quemadores”, “reformado primario” (Reiv. 12 y 20), “cambio de temperatura”, “temperatura medio casi isotérmico”, “un paso de metanización” (Reiv. 18), “reformador primario” (Reiv. 20), “sección de conversión”, “dispositivo de fuego” (Reiv. 23), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 2, 7, 9, 10, 12, 16, 18, 20 y 23 no son claras porque presentan términos imprecisos y/o relativos tales como: “por lo menos” (Reiv. 1, 2, 7, 9, 10, 16 y 23), “una porción” (Reiv. 1, 16), “parcial” (Reiv. 10), “uno o más” (Reiv. 12, 20), “alta temperatura” “baja temperatura” (Reiv. 18), “fracción” (Reiv. 23) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1 y 23 mencionan un proceso pero estos no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas (temperatura, presiones, etc.) de las cuales se transforme una materia en un producto o se obtenga un resultado, por todo lo anterior esta reivindicación no es clara. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o

Oficio N° 7784

Ref. Expediente N° NC2017/0005026

definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.

- La estructura de las reivindicaciones 1 y 23, tiene más de un enlace gramatical al referir *“que comprende”* y *“caracterizado por qué”*, lo cual no permite distinguir claramente el objeto que busca proteger.
- Se solicitar mejorar la redacción/traducción de las reivindicaciones 6, 9, 10, 22 y 23, dado que presenta la siguiente expresión *“sorbente de azufre”, “removed”, “parcial oxidación del gas natural”* y *“line”* lo anterior para dar claridad a la misma.
- El término de las reivindicaciones 11 y 22 *“o”, “u”* y *“parcialmente”* no es una expresión limitativa y por lo tanto no restringe la invención.
- En las reivindicaciones 12, 20 y 23 la expresión *“arreglado para precalentar ese gas natural antes de la desulfuración y subsecuente reformado”* (Reiv. 12 y 20), *“arreglada para que produzca por lo menos una parte del mencionado combustible dirigido a tal dispositivo de fuego (...)”* (Reiv. 23) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- La reivindicación 21 hace referencia a resultados a obtener o efectos como lo es: *“que da un flujo de ceniza y carbón no convertido junto con una corriente de gas de síntesis de crudo”*, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En la reivindicación 8, 13, 14, 15 y 23 indica el uso que puede darse al método reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 7784

Ref. Expediente N° NC2017/0005026

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ